



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 075

Venadillo, Tol., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADO: JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA.

Mediante escrito enviado al correo institucional, la parte demandante en este asunto, solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, considerando 'ara ello que tanto el capital, los intereses y las agencias en derecho se encuentran dentro del monto de los descuentos efectuados al demandado. Indica igualmente que, como en el proceso existe liquidación del crédito debidamente aprobada, solicita la entrega de los dineros hasta el monto de su aprobación y, los dineros restantes, sean puestos a disposición del embargo de remanentes. Pide se decrete el levantamiento de la medida practicada, oficiando en tal sentido a quien corresponda.

Al examen del cuaderno de medidas cautelares de este proceso, se aprecia que, por auto del 12 de mayo de 2022, se ordenó tener en cuenta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes o remanentes, de derechos o créditos que se llegaren a desembargar en dinero dentro de este proceso, con destino al proceso EJECUTIVO singular de HOVER CIFUENTES SERRATO contra JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, que se tramita actualmente en este mismo Juzgado, con RADICADO: 738614089001-2022-00092-00.

Prevé el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en el sentido de dar por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solo que, NO SE LEVANTARÁ LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA, dada la existencia del embargo del remanente, con destino al proceso ejecutivo de HOVER CIFUENTES SERRATO contra JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, que se tramita en este mismo Juzgado, con RADICADO: 738614089001-2022-00092-00, situación que se comunicará a la empresa

ARROCERA BOLUGA LTDA., de Venadillo, Tolima, donde labora el demandado JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA con C. de C. No11.685.637, en calidad de soldador.

Consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega al demandante, en este asunto, señor HOVER CIFUENTES SERRATO, con C. de C. No. 16.604.122, las sumas de dinero, que en razón a este proceso fueron descontadas y puestas a disposición, hasta la concurrencia del crédito, al tenor de la liquidación allegada y aprobada por auto del siete (7) de febrero del año en curso (ítem 020), esto es, la suma de \$635.550,00.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA en este asunto, por encontrarse embargado el remanente, con destino al proceso ejecutivo de HOVER CIFUENTES SERRATO contra JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA, que se tramita en este mismo Juzgado, con RADICADO: 738614089001-2022-00092-00, situación que se comunicará a la empresa ARROCERA BOLUGA LTDA., de Venadillo, Tolima, donde labora el demandado JIMMY LEE LÓPEZ GUERRA con C. de C. No11.685.637, en calidad de soldador, insertando lo relacionado con la medida decretada en dicho proceso. Hágase constar lo anterior, en dicho proceso.

TERCERO: Ordenar entregar al demandante en este asunto, señor HOVER CIFUENTES SERRATO, con C. de C. No. 16.604.122, las sumas de dinero, que en razón a este proceso fueron descontadas y puestas a nuestra disposición, hasta la concurrencia del crédito, al tenor de la liquidación allegada y aprobada por auto del siete (7) de febrero del año en curso (ítem 020), esto es, la suma de \$635.550,00, para lo cual se efectuará el fraccionamiento del depósito judicial que corresponda y se pondrá a disposición y por cuenta del proceso relacionado en el ordinal anterior, el remanente que resulte.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, letra de cambio, se ordena su ENTREGA al ejecutado Jimmy Lee López Guerra, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en los libros respectivos y medio informático a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



Escaneado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.